



Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES DE CANCELACIÓN DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL MUSEO DE BORDADOS DE LA TRINIDAD (MÁLAGA) EN EL REGISTRO DE MUSEOS DE ANDALUCÍA Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

ANTECEDENTES

Primero. El 15 de marzo de 2005 la mercantil Bordados de la Trinidad S. L. presentó, ante la entonces Delegación Provincial de Cultura de Málaga, solicitud de autorización para la creación y anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía del Museo de Bordados de la Trinidad, aportando el proyecto requerido por el artículo 6 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre.

Segundo. La citada Delegación Provincial, una vez examinada y estimada conforme a la normativa vigente la documentación presentada, y tras los actos de instrucción pertinentes, emitió informe técnico favorable de viabilidad del proyecto el 27 de septiembre de 2005, y lo remitió, unido al expediente, a la entonces Dirección General de Museos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Dicho proyecto fue informado y evaluado favorablemente por la Comisión Andaluza de Museos en su reunión de 28 de junio de 2006.

Cuarto. Por resolución de 29 de enero de 2007 de la entonces Dirección General de Museos se aprobó la viabilidad del proyecto de creación del Museo de Bordados de la Trinidad y se ordenó su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía con el código de anotación preventiva AP-073-C-016.

Quinto. Mediante Informe AJ-CTCD 2023/76 - Sobre la situación de instituciones museísticas anotadas preventivamente en el Registro de Museos de Andalucía, de 21 de noviembre de 2023, el Letrado de la Junta de Andalucía adscrito a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte informa que, en relación a las instituciones museísticas en anotación preventiva, debería requerirse de nuevo a cada una de las personas o entidades promotoras que presentase la memoria de ejecución del proyecto de museo, con la advertencia de que si ésta no se presentase en el plazo de tres meses, se produciría la caducidad del procedimiento.

Sexto. La entonces Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Málaga, con fecha 24 de abril de 2024, insta al representante de la mercantil Bordados de la Trinidad S. L. a que solicite formalmente la autorización e inscripción definitiva del referido museo en el Registro de Museos de Andalucía, acompañada de la Memoria de Ejecución del Proyecto, advirtiéndole de que, en caso de no presentarse en el plazo de tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento, la cancelación de dicha anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía y el archivo de las actuaciones.

Séptimo. El 11 de septiembre de 2024, la Delegación Territorial de Cultura y Deporte de Málaga traslada a la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales copia del oficio remitido a la mercantil Bordados de la Trinidad S. L. e informa de que no se ha recibido respuesta alguna al requerimiento efectuado, por lo que procede continuar el procedimiento en la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales con la



9	J
	W)
	1

	_
製物	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN FIRMADO POR 16/10/2024 AURORA VILLALOBOS GOMEZ VERIFICACIÓN Pk2jmDAYDNAJTXFV8VNW2Y6XAKMD8F PÁG. 1/3





cancelación de dicha anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía y el archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La disposición transitoria primera, apartado 1, de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, establece que los procedimientos de inscripción iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se resolverán conforme al Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 284/1995, de 28 de noviembre.

Segundo. El artículo 7 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece la Dirección General competente en materia de museos como responsable de la estimación o denegación de la aprobación y la anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

Tercero. La disposición transitoria tercera, párrafo a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Cuarto. De acuerdo con lo anterior, resulta de aplicación el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la caducidad como forma de terminación del procedimiento administrativo, de modo que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo.

Vistas las actuaciones practicadas por la Delegación Territorial de Cultura y Deporte de Málaga en relación con el expediente de inscripción en el Registro de Museos de Andalucía del Museo de Bordados de la Trinidad, y conforme a la competencia atribuida en la disposición transitoria primera, apartado 1, de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía; artículo 7 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 284/1995, de 28 de noviembre; y artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Cancelar la anotación preventiva del Museo de Bordados de la Trinidad en el Registro de Museos de Andalucía y archivar su expediente, que se practicarán por esta Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1a) del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	16/10/2024		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDAYDNAJTXFV8VNW2Y6XAKMD8F	PÁG. 2/3		







Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 29/1998, de 13 julio.

En Sevilla, en la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES

Fdo.: Aurora Villalobos Gómez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	16/10/2024		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDAYDNAJTXFV8VNW2Y6XAKMD8F	PÁG. 3/3		

